

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-071/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

RECURRENTE: N1-TESTADO 1

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: LIC.
FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO
HUITRADO MARTÍNEZ

Zacatecas, Zacatecas, a cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-071/2021**, promovido por la C. N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día veinte de enero del año dos mil veintiuno, la C. N3-TESTADO 1 solicitó a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“Solicito cfdi de todos los jefes de area o departamento de su dependencia del año 2016” (sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, la Secretaría de Economía proporcionó respuesta a la solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, anexando escrito a través del cual, informa lo siguiente: *“Se realizó un recuento de los CFDI de directores, subdirectores, subsecretarios y jefes de departamento vigentes en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en tal sentido los comprobantes que se expiden de forma quincenal a cada trabajador dan el número total de 8088 (ochenta mil ochenta y ocho) comprobantes digitales los cuales tendrían que ser objeto de análisis, estudio y procesamiento, ya que éstos incluyen datos personales y deberá emitirse versión pública; derivado de lo cual la entrega o reproducción de los documentos solicitados sobrepasa las capacidades materiales, técnicas y humanas de esta Secretaría para dar respuesta en la modalidad y*

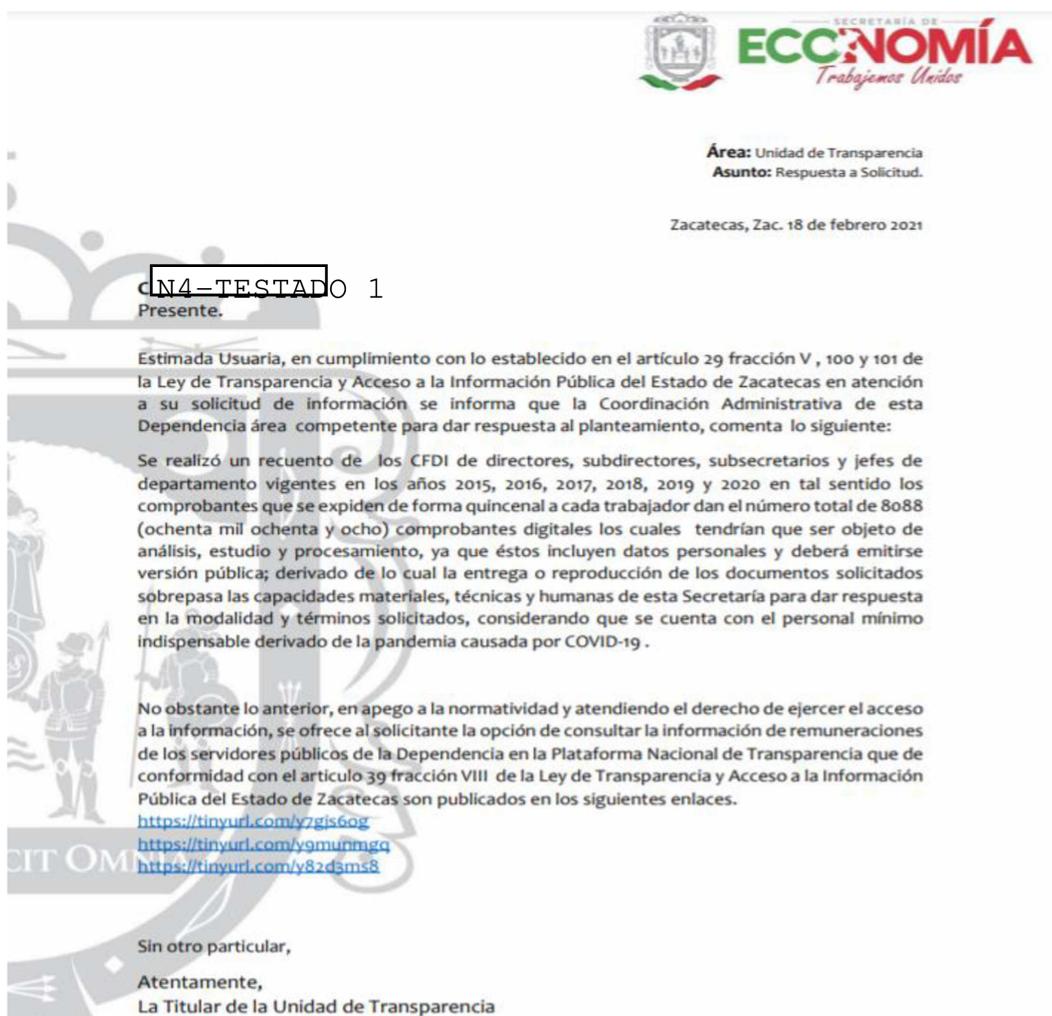
términos solicitados, considerando que se cuenta con el personal mínimo indispensable derivado de la pandemia causada por COVID-19.

No obstante lo anterior, en apego a la normatividad y atendiendo el derecho de ejercer el acceso a la información, se ofrece al solicitante la opción de consultar la información de remuneraciones de los servidores públicos de la Dependencia en la Plataforma Nacional de Transparencia que de conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas son publicados en los siguientes enlaces.

<https://tinyurl.com/y7gjs6og>

<https://tinyurl.com/y9munmgq>

[https://tinyurl.com/y82d3ms8...";](https://tinyurl.com/y82d3ms8...) tal y como se advierte en el escrito que se proporcionó como respuesta y que se plasma de forma íntegra en la presente resolución:



TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, la solicitante se inconformó interponiendo sendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“No me mandó la información que solicité.” (sic)

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que de la inconformidad aludida por la C. **N5-TESTADO** este Organismo Garante encuadró lo pretendido bajo las causales contenidas en las fracciones VII y XIII del artículo 171 de la Ley, que disponen lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

[...]

XIII. La orientación a un trámite específico;

[...].”

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. En fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió a este instituto sus manifestaciones, a través de escrito signado por parte de la Unidad de Transparencia, en el cual señala textualmente lo siguiente:

“...Estimada Usuaría, derivado de su solicitud de información de folio 00047821 de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consideración al Recurso de Revisión de folio IZAI-RR-071/2021, se informa que el área administrativa competente en el marco de sus atribuciones comenta, respecto a su solicitud de información.

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información y en apego a los artículos 96 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se determina poner para consulta física y directa en versión pública la información que corresponde a lo solicitado en las oficinas que ocupa esta dependencia, respetando en todo momento las medidas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Administración, ambas del Gobierno del Estado.

No obstante que se tiene el 50% del personal con acceso al Sistema Integral de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en esta Dependencia (únicamente un servidor público), si opta por la consulta física y directa se atenderá su requerimiento de información.

En consecuencia, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, Circuito Cerro del Gato, Edificio B piso 1; Ciudad Gobierno. Teléfono 4915000 y 4915030

Lo anterior, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 29 fracción V, 96, 100 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Economía es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Determinado lo anterior es menester precisar que el acceso a la información es un derecho humano tutelado por el Artículo 6 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de aplicación de la Ley de Transparencia, existen vías mediante las cuales la ciudadanía puede acceder a dicha información, por una parte, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que el Estado garantizará el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios, organismos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

En este tenor, como primer presupuesto, se tiene que cierta información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) constituye información de naturaleza pública que corresponde al rubro de sueldos, la cual de conformidad con el artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, es una obligación común de transparencia que tiene el sujeto obligado, y el cual señala textualmente:

“Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

... VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”.

Derivado de lo anterior, resulta factible proporcionar parte de la información contenida en dichos CFDI, lo que implica forzosamente la entrega de la información en versión pública.

Ahora bien, el análisis del presente asunto se atenderá de conformidad con la respuesta que otorgó el sujeto obligado en la atención del planteamiento informativo realizado por la C. N6-TESTADO 1 relativo a los CFDI de todos los jefes de área o departamento de su dependencia del año 2016, emitiéndose respuesta por parte de la Secretaría de Economía, a través de la cual señala medularmente que derivado del recuento de los CFDI de directores, subdirectores, subsecretarios y jefes de departamento correspondientes a los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), señalando que los comprobantes de forma quincenal a cada trabajador dan el número de 8088 (ocho mil ochenta y ocho) comprobantes digitales, no pasando inadvertido por este Organismo Garante que al momento de enunciar dicha cantidad en letra el sujeto obligado precisó la cantidad de 80,088 (ochenta mil ochenta y ocho), de los cuales tendrían que ser objeto de análisis, estudio y procesamiento, ya que estos incluyen datos personales en donde se tendría que realizar la respectiva versión pública, y que derivado a que la reproducción de dichos documentos sobrepasa las capacidades materiales, técnicas y humanas de la Dependencia para dar

respuesta en la modalidad y términos solicitados, y haciendo de conocimiento que se cuenta con el personal mínimo indispensable derivado de la pandemia causada por COVID-19, ofreciendo a la solicitante la opción de consultar la información de remuneraciones de los servidores públicos de la Dependencia en la Plataforma Nacional de Transparencia que son publicados ello de conformidad con el artículo 39 fracción VIII de la Ley local de la materia, proporcionando los siguientes enlaces: <https://tinyurl.com/y7gjs6og>, <https://tinyurl.com/y9munmgq> y <https://tinyurl.com/y82d3ms8>, los cuales son consultados por este Instituto y que para efectos de mejor proveer se insertan a continuación:

<https://tinyurl.com/y7gjs6og>




Denominación del cargo	Nombre (s) de(a) servid...	Primer apellido del(a) s...	Segundo apellido del(a) s...	Remuneración mensual...	Remuneración mensual...
ANALISTA TECNICO(A)	ENRIQUE	VANEGAS	DE ALBA	12905.66	10802.23
ANALISTA TECNICO(A)	GUSTAVO	SANTILLAN	ROJAS	21204.68	17052.54
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO	ANDREA GUADALUPE	ROBLES	CORTES	16696.6	7220.59
DIRECTOR(A)	ROBERTO RENE	PEREZ	HERNANDEZ	22782.92	18497.75
DISEÑADOR(A) GRAFICO	JUDITH	PALAFIOK	PUENTE	16093.96	12240.63
POLIVALENTE DE MANTENIM...	ARMANDO	GUERRERO	RAMIREZ	14055.95	8358.48
DISEÑADOR(A) GRAFICO	JOSE RAUL	GARCIA	OCHOA	14736.26	10282.33
ASESOR DE SEGURIDAD E ...	CESAR ANTONIO	CARRANZA	PALACHE	6949.67	-1327.89

<https://tinyurl.com/y9munmgq>

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=4FRAsMAZsNE=7xbFbCYEV9TI=7eSZQpK+/Lnl=7VzFXjPCPB8=7NWd+9vb4ubAAZG0yO48pkiOmo8AZbc0sqoEyTk/nPn87H...

Aplicaciones Inicio - PNT LEYES Federales de... IZAI - Instituto Zac... Inconformidades | L... Semanario Judicial... Configuración: Flash Nueva pestaña SIAC - Sistema de A... Lista de lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Zacatecas

Institución: Secretaría de Economía

Ejercicio: 2019

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=4FRAsMAZsNE=7xbFbCYEV9TI=7eSZQpK+/Lnl=7VzFXjPCPB8=7NWd+9vb4ubAAZG0yO48pkiOmo8AZbc0sqoEyTk/nPn87H...

Aplicaciones Inicio - PNT LEYES Federales de... IZAI - Instituto Zac... Inconformidades | L... Semanario Judicial... Configuración: Flash Nueva pestaña SIAC - Sistema de A... Lista de lectura

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos
Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2676 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEFINICIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del pu...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Mont...
1	2019	01/01/2019	31/01/2019	CHOFER	JUAN JOSE	AGUILAR	MORALES
1	2019	01/01/2019	31/01/2019	AUXILIAR ADMINISTRATV...	BLANCA ESTELA	DAVILA	PEREZ
1	2019	01/01/2019	31/01/2019	VIGILANTE	JUAN AGNELLO	DELGADO	BELMONTES
1	2019	01/01/2019	31/01/2019	SECRETARIA(DI)	ARACELI	GONZALEZ	PEREZ
1	2019	01/01/2019	31/01/2019	DIRECTORA)	MARIA ISABEL	GONZALEZ	RAMIREZ

<https://tinyurl.com/y82d3ms8>

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=4FRAsMAZsNE=7xbFbCYEV9TI=7eSZQpK+/Lnl=7VzFXjPCPB8=7NWd+9vb4ubAAZG0yO48pkiOmo8AZbc0sqoEyTk/nPn87H...

Aplicaciones Inicio - PNT LEYES Federales de... IZAI - Instituto Zac... Inconformidades | L... Semanario Judicial... Configuración: Flash Nueva pestaña SIAC - Sistema de A... Lista de lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Zacatecas

Institución: Secretaría de Economía

Ejercicio: 2019

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos
Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio: 2020

SUELDOS

Institución: Secretaría de Economía
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo: 39
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos
Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2438 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Mont
i 2020	01/01/2020	31/01/2020	INTENDENTE	MARGARITA	VAZQUEZ	MARTINEZ	
i 2020	01/01/2020	31/01/2020	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	MARTHA VIOLETA	VANEGAS	ROBLES	
i 2020	01/01/2020	31/01/2020	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	VALERIA ALEJANDRA	VALDEZ	RAMIREZ	

De los cuales se desprende que dichos enlaces electrónicos remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente al rubro de sueldos, de los periodos de los años de dos mil quince a dos mil diecisiete (2015-2017), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), y en los que es posible observar los rubros de ejercicio, fecha de inicio de periodo, fecha de término de periodo, denominación de cargo, nombre, remuneración bruta y neta; advirtiéndose que no se visualiza los CFDI como tal.

Inconforme por la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Economía, la ahora recurrente interpone el recurso de revisión que nos ocupa, haciendo valer como agravio que no le entregan la información solicitada, pues en la repuesta se le menciona que son 8088 (ocho mil ochenta y ocho) CFDI considerando subsecretarios, directores, jefes de departamento y directores de los años dos mil quince al dos mil veinte, siendo necesario precisar que para el caso en particular únicamente se solicitó lo correspondiente a todos los jefes de área o departamento de su dependencia del año 2016.

Por lo que una vez analizado el escrito inicial, se admite el presente recurso por parte de este Organismo Garante, notificándose a las partes el auto de admisión el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, concediéndoseles un término de siete días hábiles, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

En este orden de ideas, la Secretaría de Economía remite manifestaciones a este Instituto en fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante la cual le hace saber a la recurrente vía correo electrónico **N7-TESTADO 3** la determinación de poner a su disposición la información que corresponda a lo

solicitado, esto en versiones públicas para su consulta física y directa en las oficinas que ocupa esta dependencia, respetando en todo momento las medidas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Administración, ambas de Gobierno del Estado.

Por otra parte, en efecto el artículo 96 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala la procedencia para poner a disposición la información en modalidades diferentes, sin embargo, del mismo se desprende en su última parte que dicha opción tiene una excepción ya que estipula: “salvo la información clasificada”, y como bien lo precisa el sujeto obligado, la información requerida por la ahora recurrente, refiere a información que contiene datos personales y por ende es factible su clasificación, por lo que la refutación realizada por el sujeto obligado es inoperante para el caso que nos ocupa y si bien puede arrojar la información ya publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Organismo no se encuentra en posibilidades de corroborar dicho argumento, adicionalmente, la modalidad de entrega que ofrece siendo ésta la de consulta directa, implica la realización previa de la versión pública de la información confidencial, por lo que entonces los argumentos vertidos en cuanto a su imposibilidad para facilitar la información por no contar con las condiciones humanas, técnicas y materiales quedan desvirtuadas, ya que de entregarse de forma electrónica o bien por consulta directa, implica necesariamente y de forma ineludible realizar la versión pública correspondiente.

Asimismo, es de hacer notar que, en las manifestaciones rendidas por parte del sujeto obligado, no se adjuntó a este Organismo Garante, el Acta de Comité de Transparencia en el cual se avale la clasificación de la información, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia y que precisan:

“Artículo 28

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”

En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, se declara procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, a efecto de que realice lo conducente para llevar a cabo las versiones públicas de la información solicitada, a saber, los CFDI de los directores de la Secretaría de Economía correspondientes al año dos mil dieciocho, asimismo el Acta del Comité de Transparencia que avale la clasificación de la información en cuestión, y una vez lo anterior lo remita a este Instituto, quien a su

vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se **INSTRUYE** a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, por conducto de su Titular, **ING. FERNANDO BARCENA POUS**, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice lo conducente para llevar a cabo las versiones públicas de la información solicitada, a saber, los CFDI de los Jefes de Área o Departamento de la Secretaría de Economía correspondientes al año dos mil dieciséis, asimismo el Acta del Comité de Transparencia que avale la clasificación de la información en cuestión, y una vez lo anterior lo remita a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.**

Apercibido el sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 66, 111, 112, 113, 114 fracciones II, 130 fracciones II,

170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186, 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación a la recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-071/2021**, interpuesto por la C. **N8-TESTADO** ¹ **N9-TESTADO** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **determina MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Economía a efecto de que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice lo conducente para llevar a cabo las versiones públicas de la información solicitada, a saber, los CFDI de los Jefes de Área o Departamento de la Secretaría de Economía correspondientes al año dos mil dieciséis, asimismo el Acta de Comité de Transparencia que avale la clasificación de la información en cuestión, y una vez lo anterior lo remita a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Apercibido el sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación a la recurrente; asimismo, al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto) y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe. Conste.----- (RÚBRICAS).

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.